



Departamento Administrativo
Gestión y Desarrollo de Personas

HT/CL/PAP/ya

AUTORIZA PAGO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1589

SANTIAGO, 14 SEP 2018

VISTOS:

Estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley Nº 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en el Decreto Supremo Nº 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, que Establece Modalidades a que deberá ajustarse la celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales, aplicación artículo 16, del Decreto Ley Nº 1.608, de 1976; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Memorándum Nº 5100, de 8 de agosto de 2018, del Jefe de Gabinete Subsecretario de Justicia; y en las Resoluciones Nº 1.600, de 2008 y Nº 10, de 2017, en los Dictámenes Nºs 86.190, de 2013 y 72.540, de 2016, todos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Memorándum Nº 077, de 15 de mayo de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región Metropolitana (SEREMI), solicitó la contratación a honorarios de don Manuel Germán Saavedra Aravena, R.U.N. Nº [REDACTED] desde el 23 de marzo de 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, asimilado a administrativo grado 10.

2. Que, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1990, del Ministerio de Justicia, que Adecua Planta y Escalafones del Ministerio de Justicia, Subsecretaría, al artículo 5º de la Ley Nº 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, el requisito mínimo establecido para desempeñar labores administrativas es haber aprobado enseñanza media completa, situación que en el caso del Sr. Saavedra Aravena no resultó posible de acreditar.

3. Que por esta razón, mediante Memorándum Nº 5.100, de 8 de agosto de 2018, el Jefe de Gabinete del Subsecretario de Justicia, instruyó a la SEREMI de la Región Metropolitana que la contratación no podría ser cursada por no acreditar enseñanza media completa, razón por la cual, deberá cesar en la prestación de sus servicios a contar de la misma fecha.

4. Que, no obstante lo anterior, el Sr. Saavedra Aravena, comenzó a prestar servicios en la SEREMI de la Región Metropolitana, sin esperar la total tramitación del acto administrativo correspondiente, desde el 23 de marzo de 2018 hasta el 8 de agosto del mismo año, conforme lo indicado mediante el Memorándum Nº 154, de 9 de agosto de 2018, de la referida Secretaría Regional Ministerial.

5. Que, un contrato a honorarios sólo se perfecciona jurídicamente una vez que se ha puesto término a la tramitación del acto administrativo que lo aprueba, pues cuando ello no se ha verificado, no ha producido el efecto jurídico de obligar a la Administración del Estado, situación que ha sido latamente tratada en la jurisprudencia administrativa. (Dictamen Nº 72.540, de 2016 de la Contraloría General de la República.)

6. Que, conforme al principio de formalidad que rige los actos de la Administración, el que se encuentra dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.880, los contratos a honorarios que celebren los organismos que la integran, deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante un acto administrativo, por lo que la expresión formal de la voluntad solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo decreto o resolución, lo que no ha ocurrido en la especie.

7. Que, a pesar de no haber formalizado la contratación del Sr. Saavedra, ello no obsta al pago de los trabajos que efectivamente se hubieran llevado a cabo, pues aun cuando no se dictare el acto administrativo que formaliza la designación o contratación de una persona, esto no constituye fundamento suficiente para que el servicio respectivo no le pague las remuneraciones u honorarios que al efecto correspondan, por el lapso

en que la persona efectivamente cumplió funciones. Más aún, como es el caso, cuando el contrato a honorarios respectivo disponía la asunción inmediata de funciones, antes de dictarse la resolución que formalizaba el referido acuerdo de voluntades.

8. Que, en el período comprendido entre el 23 de marzo y el 8 de agosto del año 2018, el Sr. Saavedra cumplió las funciones por las cuales se solicitó su contratación, tal como lo acredita el informe presentado por la persona individualizada a la unidad de Gestión y Desarrollo de Personas del Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Justicia, el cual se encuentra aprobado por su Jefatura directa.

9. Que, de este modo, por aplicación del principio retributivo de dar a cada uno lo que corresponda, que caracteriza la realización de cualquier función pública, cuya vulneración significaría un enriquecimiento sin causa para la Administración, corresponde en las circunstancias descritas, la retribución si los servicios fueron efectivamente prestados, aunque en definitiva no se haya podido aprobar su contratación, procediendo así al pago de los estipendios acordados por el período en que la persona prestó servicios, los que ascendían a la suma de \$951.269 (novecientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos) brutos mensuales. (Dictamen N° 86.190, de 2013, de la Contraloría General de la República.)

10. Que, por tanto, ante la necesidad indiscutible e ineludible de regularizar la situación administrativa antes descrita, y proceder al pago de los montos que al efecto correspondan, por los servicios prestados por don Manuel Germán Saavedra Aravena, en la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región Metropolitana, entre el 23 de marzo y el 8 de agosto del año 2018, para lo cual según consta en Certificado N° 2.457/PREAFECTACIÓN de fecha 6 de septiembre de 2018, del Departamento de Presupuesto y Finanzas, existe disponibilidad presupuestaria para su pago.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZASE** el pago, único, bruto y total de **\$4.312.420** (Cuatro millones trescientos doce mil cuatrocientos veinte pesos), a don **MANUEL GERMÁN SAAVEDRA ARAVENA**, RUN N° [REDACTED], domiciliado en Clotario Blest N° 6411, comuna de San Miguel, por el cumplimiento de las funciones desempeñadas en materia de asesoría a la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos Región Metropolitana, entre el 23 de marzo y hasta el 08 de agosto de 2018, de acuerdo al siguiente detalle que se acompaña:

MES	MONTO
Marzo (a contar del día 23)	\$253.672
Abril (completo)	\$951.269
Mayo (completo)	\$951.269
Junio (completo)	\$951.269
Julio (completo)	\$951.269
Agosto (hasta el 8 de agosto)	\$253.672
Total servicios:	\$4.312.420

2.- El gasto que origine la presente autorización se imputará al siguiente ítem:

10-01-01-22-12-999 Bienes y servicios de consumo

Anótese, comuníquese y archívese.



Juan José Ossa Santa Cruz
JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Subsecretario de Justicia

Distribución:

- Interesada/a
- Gabinete del Subsecretario de Justicia.
- Departamento de Presupuestos y Finanzas.
- Departamento Administrativo.
- Gestión y Desarrollo de Personas (Área de Contratos)
- Sección Partes, Archivos y Transcripciones.